Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000083689576

FC Juzgado **QJ**

Fecha de emisión de notificación: 10/septiembre/2024

Sr/a: MARÍA AURELIA CHEMES

Domicilio: 27180696623

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2547** / **2024** caratulado: **AFIP c/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ANDREA PAOLA FUN MAREGA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO: SE DECLARE EXPEDITA LA EJECUCIÓN

Sr. Juez:

CHEMES MARIA AURELIA, abogado, Tº 89 Fº 590 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, DE ROSARIO), por la actora, manteniendo el domicilio constituido en la calle 3 de febrero 656 de la localidad de rafaela, en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL S/EJECUCION FISCAL" (Boleta de Deuda Nº 856/05340/03/2024), que tramita ante este JUZGADO FEDERAL SECRETARIA UNICA RECONQUISTA, Expediente Nº 2547/2024, a V.S. digo:

I. Acompaño - para agregación y constancia - el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado el día 10/07/2024.

II. Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

 a. Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse - en lo pertinente - a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.
 b. Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).
 c. Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,
 d. Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

CHEMES MARIA AURELIA
Tº 89 Fº 590
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
DE ROSARIO

Signature Not Verified
Digitally signed by MARÍA AURELIA CHEMES
Date: 2024.07.30 10:01:32 ART

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 299/2024

El oficial de justicia "Ad-Hoc" KAENEL, ROBERTO ANTONIO, con D.N.I. Nº 14974951 o CORTI, OSCAR ALBERTO, con D.N.I. Nº 13644316 o FARIAS, BRUNO ALBERTO, con D.N.I. Nº 36545902, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle PUEYRREDON 961 de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, y procederá a intimarle de pago a FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.516.841,72) que le reclama la Administración Federal de Ingresos Públicos en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - AFIP C/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 2547/2024 - BOLETA DE DEUDA Nº 856/05340/03/2024, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 856/05340/01/2024, 856/05340/02/2024 y 856/05340/03/2024 por los impuestos I.V.A. por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.965.852,88) y GANANCIAS SOCIEDADES por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 550.988,84) que se detallan en la copia de la boleta de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 377.526,26), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL SECRETARIA UNICA RECONQUISTA (716) a cargo del Dr. ALDO M. ALURRALDE , Secretaría a cargo del Dr. Alicia Noemi CIOTTI, sito en la calle Belgrano 1170 de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, conforme al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998, modificado por la Ley 25239.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (AFIP) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acord. 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada. **En dicha oportunidad se le hará saber expresamente a la demandada que el trámite del expediente se rige por las prescripciones de la Acordada 15/2019 de la CSJN y su anexo, y que las posteriores notificaciones que se practiquen en su tramitación se cursaran al domicilio fiscal electrónico obligatorio previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT, excepto en el caso de que constituya domicilio electrónico en las actuaciones, en cuyo caso, las notificaciones se diligenciaran en este último mediante el sistema establecido por el poder judicial**
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley Nº 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámite, el Representante del Fisco representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas."
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico y 31/2020 mientras dure la pandemia de coronavirus (COVID-19).
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 11/6/2024, boleta de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 27180696623

Dado, firmado y sellado en RECONQUISTA a los 3 días del mes de Julio del año 2024.

Dra. MARIA AURELIA CHEMES
ABOGADA - AGENTE FISCAL DGI
Tomo 89 - Folio 590 CSJN

Scanned with CamScanner

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 299/2024

En RECONQUISTA, a los 10 días del mes de 07 del año 2024, siendo las 1100 horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle PUEYRREDON 961 de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - AFIP C/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 2547/2024, Boleta de Deuda Nº 856/05340/03/2024, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 856/05340/01/2024, 856/05340/02/2024 y 856/05340/03/2024 por los impuestos I.V.A. por PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1965852,88) y GANANCIAS SOCIEDADES por PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 550988,84) que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL SECRETARIA UNICA RECONQUISTA, siendo atendido por una persona que dijo ser HERMAN ZAMAR con DNI/LC/LE/CI Nº 32860686 y a quien impuse de mi cometido, dándole íntegra lectura del mandamiento mencionado e intimándole el inmediato pago de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2516841,72), con más la de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 377526,26) legalmente presupuestada para intereses y costas las cuales (SI / NO) pagó.

En este estado, procedí a notificarle la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días hábiles, le intimé a constituir domicilio en la ciudad asiento del juzgado bajo apercibimiento de ley y le hice entrega de las copias de Demanda, Boleta de Deuda y del Mandamiento de Intimación de Pago Diligenciado.

Observaciones Recibe de conformidad: HERMAN ZAMAR.
quien manifiesta ser CONTADOR EST. CONT. ZAMAR.
y esta facultado para recibir la misma.

Previa lectura y ratificación, (SI / NO) firmó, dándose por terminado el acto con entrega de una copia de la presente.

Firma del Notificado

Aclaración de Firma

ROBERTO ANTONIO KAENEL
Oficial de Justicia "Ad-Hoc"
D.N.I. Nº 14974951

Signature Not Verified
Digitally signed by MARÍA AURELIA CHEMES
Date: 2024.07.30 10:01:32 ART

Scanned with CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RECONQUISTA

FRE 2547/2024 - AFIP c/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL s /EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Reconquista, 10 de septiembre de 2024 .- MLR

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados "AFIP c/ FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P." - FRE 2547/2024, que se tramitan por ante la Secretaría Civil de este Juzgado Federal de Reconquista.

CONSIDERANDO: Que la demandada ha sido intimada de pago tal como surge del mandamiento acompañado, no habiendo opuesto excepciones dentro del plazo legal, por lo que de conformidad con lo solicitado por la actora y lo previsto en el último párrafo del art. 92º de la Ley 11.683, t.o. 1.998 y sus modificaciones, en relación con lo dispuesto por los artículos sin número, introducidos por el Dec. Nº 65/2005 (B.O. 3/2/05) a continuación del art. 62 del Decreto Nº 1397/97 reglamentario de la ley de rito fiscal, corresponde emitir constancia de dicha situación y declarar expedita la ejecución, con costas.

Por ello;

RESUELVO:

1º - Declarar expedita la ejecución de la deuda reclamada en autos, contra FERRETERIA CASA RECONQUISTA SRL hasta hacerse íntegro pago a la actora del capital reclamado con más sus intereses.

2º - Imponer las costas del proceso a la ejecutada.

3º - Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se determine el monto definitivo del Juicio.

4° - Insértese, regístrese y notifíquese al domicilio Fiscal Electrónico obligatorio de la demandada denunciado oportunamente, conforme las constancias de autos y lo normado por **las prescripciones de la Acordada 15 /2019 de la C.S.J.N. y su Anexo, y lo previsto en el artículo sin número incorporado a continuación del art. 3º de la LPT,** (Ley 11.683 y sus modificaciones, art. 3, 92 y 100: RG AFIP 4280/2018 Ley 26.685, art. 1).-

Firma Digital

Aldo Mario Alurralde

Juez Federal de Reconquista